



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1048-1PO2-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 10., 19 y 28 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Celia Esther Fonseca Galicia.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	12 de noviembre de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de noviembre de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

### II.- SINOPSIS

Establecer que los mandatos establecidos en la Ley garantizan el ejercicio pleno al derecho a un medio ambiente sano, seguro y sostenible, indispensable para la salud, el desarrollo integral y el bienestar de todas las personas, así como establecer la responsabilidad frente al daño y al deterioro ambiental. Sustituir las referencias al Distrito Federal por la Ciudad de México.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la XXIX-G del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo sexto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL</b></p> <p><b>Artículo 1o.-</b> La presente Ley regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 constitucional, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.</p> <p>Los preceptos de este ordenamiento son reglamentarios del artículo 4o. Constitucional, de orden público e interés social y tienen por objeto la protección, la preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico, para garantizar los derechos humanos a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona, y a la responsabilidad generada por el daño y el deterioro ambiental.</p>	<p><b>Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>reforma</b> el segundo párrafo del artículo 1o.; se reforman las fracciones primera y segunda del artículo 19; se reforma la fracción cuarta del artículo 28, de la ley federal de responsabilidad ambiental, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1o. ...</p> <p>Los preceptos de este ordenamiento son reglamentarios del artículo 4o. Constitucional, de orden público e interés social, y tienen por objeto la protección, preservación y restauración del ambiente y del equilibrio ecológico, para garantizar el <b>ejercicio pleno de</b> los derechos humanos, <b>entre ellos el derecho</b> a un medio ambiente sano, <b>seguro y sostenible, indispensable para la salud, el desarrollo integral</b></p>



...

**Artículo 19.-** La sanción económica prevista en la presente Ley, será accesoria a la reparación o compensación del Daño ocasionado al ambiente y consistirá en el pago por un monto equivalente de:

**I.** De trescientos a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en *el Distrito Federal* al momento de imponer la sanción, cuando el responsable sea una persona física, y

**II.** De mil a seiscientos mil días de salario mínimo general vigente en *el Distrito Federal* al momento de imponer la sanción, cuando la responsable sea una persona moral.

...

**Artículo 28.-** Se reconoce derecho e interés legítimo para ejercer acción y demandar judicialmente la responsabilidad ambiental, la reparación y compensación de los daños ocasionados al ambiente, el pago de la Sanción Económica, así como las prestaciones a las que se refiere el presente Título a:

**y el bienestar de todas las personas, así como establecer la responsabilidad frente al daño y al deterioro ambiental.**

...

Artículo 19. ...

**I.** De trescientos a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en **la Ciudad de México** al momento de imponer la sanción, cuando el responsable sea una persona física, y

**II.** De mil a seiscientos mil días de salario mínimo general vigente en **la Ciudad de México** al momento de imponer la sanción, cuando la responsable sea una persona moral.

...

Artículo 28. ...



**I. a la III. ...**

**IV.** Las Procuradurías o instituciones que ejerzan funciones de protección ambiental de las entidades federativas y *del Distrito Federal* en el ámbito de su circunscripción territorial, conjuntamente con la procuraduría.

...  
...

**I. a III. ...**

**IV.** Las Procuradurías o instituciones que ejerzan funciones de protección ambiental de las entidades federativas y **de la Ciudad de México** en el ámbito de su circunscripción territorial, conjuntamente con la procuraduría.

...  
...

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Omar Aguirre.